



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021**

**Ref. Verbal – Auto resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00653-00**

A la luz de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., el Despacho entra a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto del 8 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Al analizar la providencia recurrida a la luz de la doctrina y la jurisprudencia que rige el objeto del asunto, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

Las órdenes de responsabilidad contractual y extracontractual están separadas y tienen principios propios, cuya aplicación conduce a consecuencias radicalmente diferentes, tanto la Corte Suprema de Justicia como diferentes tratadistas<sup>1</sup>, sostienen que las dos especies de responsabilidad (contractual y extracontractual) no pueden, en general, acumularse en una misma demanda, por cuanto como se señaló son entidades de diversa naturaleza, aunado a que a cada situación de hecho le es aplicable uno de los dos órdenes.

Sin embargo, existen excepciones a dicha regla que permiten que en un mismo proceso se invoquen ambas responsabilidades, las cuales se describen a continuación:

- i. Que una misma persona responsable cause daños diferentes, uno contractual y otro extracontractual.
- ii. Que se trate de un mismo daño con dos o más responsables, uno que responde contractualmente y otro que lo hace de manera extracontractual.
- iii. Que un mismo responsable cause dos daños, el uno contractual y el otro extracontractual, pero en cabeza de personas distintas.
- iv. Cuando existe un daño hereditario y uno personal, esto es, cuando existe concurrencia del daño que sufre la persona que fallece con el daño que se infiere a los herederos por el deceso del causante.

---

<sup>1</sup> Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I, Editorial Legis, Quinta reimpresión, marzo de 2010. La Acumulación (Opción) de las Responsabilidades Contractual y Extracontractual, Javier Tamayo Jaramillo, documento consultado a través del link: <file:///C:/Users/PC-%20SMART/Desktop/Dialnet-LaAcumulacionOpcionDeLasResponsabilidadesContractu-5371237.pdf>



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

No obstante, como puede verse, el caso planteado por el actor no se enmarca en ninguno de los casos descritos, por ello no es viable la acumulación de responsabilidades que invoca.

Nótese que tal y como se señaló en el auto que rechazó la demanda, en el caso que aquí se presenta existen dos responsables diferentes, que causaron dos daños diferentes al actor, de ahí que las responsabilidades que se les atribuye sea diferente, por tanto, deben ser ventiladas en procesos independientes.

Ahora bien, se equivoca el inconforme al precisar que este estrado desconoce la procedencia de demandar en un mismo proceso distintas especies de responsabilidad, puesto que como se analizó ello es viable pero en casos específicos, y también es permitido formular pretensiones principales contractuales y subsidiarias extracontractuales, empero ese no el escenario que aquí se presenta, pues el demandante pretende por una misma vía desatar dos pleitos diferentes que se cobijan por órdenes de responsabilidad disimiles contra personas diferentes.

Ahora bien, es importante aclarar que aquí no se trata de un problema de opción, es decir, de la posibilidad de elegir entre los principios de una responsabilidad y los de otra, evento en el que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia adoptó una reciente postura en la que precisa que el juez puede adecuar la demanda al régimen jurídico que le resulte afectivamente aplicable y corregir así el destino jurídico del libelo<sup>2</sup>, por cuanto lo que se debate es un problema de acumulación de dos responsabilidades que no se encuadra dentro de las excepciones legalmente permitidas.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume, en cuanto al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto suspensivo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto fechado 8 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

---

<sup>2</sup> CSJ, S. Civil, Exp. 18001-31-03-001-2010-00053-01, Mar. 10/20.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Se concede la apelación propuesta por la parte actora en el efecto SUSPENSIVO. Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación (Artículos 321 y ss del C.G.P.).

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 154 fijado hoy 26/10/2021 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b27387372742aae5df2f6ec98f4d64481852fba75de669a4cbfdd0b1fcfefed**

Documento generado en 25/10/2021 04:27:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>